

APRUEBAN LA VERSIÓN 4 DE LA DIRECTIVA DENOMINADA “SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES”

Mediante **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2020-SUNAFIL** de fecha 21 de noviembre de 2020, **aprueban la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, denominada “SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES”**.

El objetivo es regular la atención de denuncias laborales por la presunta vulneración a normas en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo; así como, establecer su proceso para un tratamiento uniforme, a efectos de brindar un servicio transparente, eficiente y eficaz por parte de los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

ALCANCE

- La presente directiva se aplica a nivel nacional por todos los funcionarios y servidores de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, quienes son responsables de su cumplimiento. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema inspectivo monitorea y supervisa el cumplimiento de las reglas de la presente directiva.

LEGITIMIDAD PARA PRESENTAR DENUNCIAS LABORALES

- Cualquier persona natural o jurídica puede presentar una denuncia laboral, la que debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente directiva.
- Las denuncias laborales pueden ser remitidas por el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo u otras entidades públicas a la IRE o D/GRTPE competente; en este supuesto, los resultados de las investigaciones realizadas son remitidos al organismo que derivó la denuncia materia de inspección y al denunciante, conforme a la normativa vigente.

PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS LABORALES

- La denuncia laboral es presentada:
 - En SUNAFIL, a través del sistema de denuncias virtuales alojado en su portal web.
 - En las D/GRTPE, mediante los canales habilitados para tal fin.

CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

- Las denuncias deben ser atendidas a través de los siguientes criterios:
 - Afectación por la demora: entendida como la posibilidad que cualquier dilación en su atención, por la naturaleza del hecho denunciado, pueda ocasionar una afectación irreparable o genere una afectación mayor a un bien jurídico superior.
 - Interés público: en el tratamiento de las denuncias presentadas ante la IRE o D/GRTPE prevalece el interés público sobre cualquier interés personal, gremial o directo.
 - Trabajo programado: la IRE o D/GRTPE atiende las denuncias de inspección laboral que se formulen, teniendo en cuenta los planes y programas generales y regionales que se establezcan, de acuerdo con lo establecido en la LGIT.
 - Protección de derechos fundamentales: en virtud de este criterio se da prioridad a la atención de denuncias relacionadas a las materias de libertad sindical, trabajo infantil, trabajo forzoso, no discriminación en el empleo y ocupación, hostigamiento sexual, actos de hostilidad y accidentes de trabajo; debido a que, por la demora en su atención, puedan impedir o perjudicar su detección.
 - Precisión o verosimilitud de la denuncia: en virtud de este criterio corresponde a la IRE o D/GRTPE evaluar y verificar las denuncias que se efectúen sobre hechos puntuales debidamente fundamentados o que sean aparentemente verdaderas en función a los documentos probatorios adjuntados.

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA SUNAFIL

- Si el denunciante asiste a las instalaciones de la SUNAFIL a efectos de presentar una denuncia, el Servicio de Orientación para la Presentación de una Denuncia constituye el primer filtro de atención.
- En el caso de la presentación de la denuncia de forma virtual, ésta se realiza ingresando al portal web de la SUNAFIL, para lo cual se debe haber leído y aceptado los Términos Generales del servicio que se brinda, la competencia de la entidad y la información que se debe consignar o adjuntar a la denuncia.

CALIFICACIÓN DE LAS DENUNCIAS LABORALES

- La SIAi o quien haga sus veces en la D/GRTPE, así como aquellos servidores civiles autorizados, reciben y califican las denuncias laborales presentadas, realizando una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos establecidos y, en una sola oportunidad, formulan todas las observaciones y requerimientos que correspondan, así como exigen la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido presentados por el denunciante. Las denuncias se evalúan en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibidas por la SIAi o quien haga sus veces en la D/GRTPE. La calificación de las denuncias comprende:
 - La determinación de la competencia administrativa de la autoridad inspectiva de trabajo;
 - La identificación del vínculo laboral (vigente o no) del o de los trabajadores comprendidos en la denuncia, o en su defecto la existencia de indicios que determinen laboralidad;
 - La identificación del denunciado, siempre y cuando se encuentre dentro de alguno de los supuestos de sujeto responsable, descritos en la LGIT;
 - La determinación de las materias denunciadas, las mismas que deben estar contenidas en las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, los periodos denunciados, el número de trabajadores y el centro de trabajo a inspeccionar;
 - La indicación si corresponde ser atendida a través del MGC Cumplimiento, de la Conciliación Administrativa u otra acción previa, o mediante la generación de una orden de inspección;
 - La verificación de la existencia de supuestos de prescripción de los hechos denunciados, de conformidad con lo previsto por el RLGIT y el TUO de la LPAG.
- Si como resultado de la calificación de la denuncia, se determina que corresponde su atención mediante la generación de una orden de inspección, se deriva para la programación y expedición de la misma.

GENERACIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN

- Para la generación de la orden de inspección se tiene en cuenta lo siguiente:
 - La SIAi o quien haga sus veces en la D/GRTPE es la encargada de expedir la orden de inspección y consignar en ella los plazos, materias, inspectores comisionados, entre otros datos que correspondan a cada caso específico.
 - La SIAi o quien haga sus veces en la D/GRTPE registra en el SIIT o utiliza un registro manual de las órdenes de inspección, las mismas que se identifican anualmente con una única secuencia numérica, dando lugar a la materialización del correspondiente expediente.
 - El responsable del SIAi o quien haga sus veces suscribe las órdenes de inspección una vez que han sido generadas y distribuidas.
 - Las acciones descritas en los literales precedentes se efectúan dentro de los dos (2) días hábiles de finalizada la calificación de la denuncia.
 - Concluidas dichas acciones, la SIAi o quien haga sus veces en la D/GRTPE, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, entrega las órdenes de inspección al Supervisor Inspector o quien haga sus veces, para que éste las derive al Inspector del Trabajo o al Equipo de Inspección de Trabajo comisionado, a más tardar al día hábil siguiente, para que estos efectúen las actuaciones inspectivas.
 - La SIAi o quien haga sus veces en la D/GRTPE entrega las órdenes de inspección mediante cargo, que debe contener la siguiente información mínima: i) número de la orden de inspección, ii) firma del Supervisor Inspector o quien haga las veces, y, iii) fecha y hora.
- Asignada la orden de inspección, el inspector del trabajo inicia y realiza la actuación inspectiva de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE LA DENUNCIA LABORAL

- Es la etapa en la que se pone en conocimiento de las instancias pertinentes los resultados de la atención de la denuncia efectuada a través de los medios implementados por la SUNAFIL o las D/GRTPE.
- La comunicación al denunciante se realiza en el transcurso de las diversas etapas de la atención de la denuncia, mediante la notificación electrónica o presencial, según corresponda. Dicha comunicación no está sujeta a recurso impugnativo de conformidad con lo establecido en la LGIT.

DENUNCIA MALICIOSA

- El que presente una denuncia falsa e infundada a sabiendas de que no se ha cometido el hecho denunciado o el incumplimiento, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un procedimiento de investigación administrativa, se somete a las responsabilidades legales correspondientes.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Directiva, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe